

mencionado Centro, por ampliación de cuatro Unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada Concepción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: La Inmaculada Concepción.

Titular: Congregación Religiosa Madres Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza.

Domicilio: Calle Juan de Toledo, número 18.

Localidad: San Lorenzo de El Escorial.

Municipio: San Lorenzo de El Escorial.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12577 *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «La Salle», de Madrid, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en la etapa de Bachillerato, modalidad de Tecnología.*

Visto el expediente del Centro Docente privado de Educación Secundaria denominado «La Salle», domiciliado en la calle General Romero Basart, número 50, de Madrid, en relación con la modificación de la autorización del mencionado Centro, por ampliación de cuatro unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades en Bachillerato, modalidad de Tecnología.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «La Salle», sito en la calle General Romero Basart, número 50, de Madrid, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: La Salle.

Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Domicilio: Calle General Romero Basart, número 50.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

e) Ciclos formativos de grado superior.

Administración y Finanzas.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12578 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se ejerce, para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, el derecho de tanteo sobre un lote documental, en subasta pública celebrada el día 15 de abril de 1999.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación y Cultura, sobre el lote documental que se detalla a continuación y que figura en el catálogo de la subasta, celebrada el 15 de abril de 1999, en la Sala «Subastas Velázquez, Sociedad Limitada», calle Velázquez, 15, de Madrid.

Lote número 127. Cadenas y Vicent, Vicente de Cabaleros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII. Madrid Hidalguía, 1986-87. 4v.

Segundo.—La sala subastadora y la citada Dirección General acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega del lote y el abono del precio total de remate, que asciende a un total de 8.000 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

12579 *ORDEN de 6 de mayo de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo para la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, sobre la escultura de madera de roble «Santiago Apóstol».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia, con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 15 de marzo de 1999, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 237: Escultura «Santiago Apóstol». Escuela burgalesa hispano-flamenca, circa 1500. Madera de roble, tallada y policromada. Altura: 33 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 350.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12580 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) (código de Convenio número 9004282), que fue suscrito con fecha 17 de marzo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA» (COPE) Y SUS TRABAJADORES. AÑOS 1999-2001

CAPÍTULO I

Extensión y vigencia

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1.º Las normas del presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo de «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) y demás emisoras que se adhieran.

2.º Los preceptos serán de aplicación a todo el personal que mantenga relación laboral con la empresa en las emisoras comprendidas en el apartado anterior.

3.º Quedan expresamente exceptuados del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño de Consejero en la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función, incluyéndose entre ellas los Directores de los Servicios Centrales.

b) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.

c) Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y de las artes, siempre y cuando no se les pueda considerar incluidos en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para el medio.

e) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas que no se hallen comprendidos en el apartado b) de este artículo.

f) Los Agentes Libres de Publicidad que se registrarán por las condiciones que se estipulen en el oportuno contrato mercantil.

g) El personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y por ello no figura en la plantilla de la entidad.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en Convenio quedan definidas y con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en este artículo, no quedará excluido de la aplicación de este Convenio.

Artículo 2. *Vigencia.*

El período de vigencia del presente Convenio es de tres años contados a partir del 1 de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 3. *Denuncia del Convenio.*

La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse ante el organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad.

Estarán capacitados para denunciarlo:

a) La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia o cualquiera de sus partes.

b) Cualquiera de las centrales sindicales que cuenten con delegados de los trabajadores de esta empresa.

c) El representante o representantes de los trabajadores que pudieran ser elegidos a tal efecto.

d) Cualquier otro ente representativo de los trabajadores a quienes la legislación reconozca tal capacidad.

e) El organismo que estatutariamente represente a la empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

Si el Convenio no se denunciara en tiempo y forma debidos, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año, aplicándose automáticamente la subida salarial correspondiente al IPC real del año transcurrido.

CAPÍTULO II

Del personal

Artículo 4. *Organización de los servicios. Dirección de la actividad laboral.*

La organización y dirección técnica y práctica de los servicios y trabajos corresponde a la Dirección de la empresa con la intervención del Comité Intercentros de la forma establecida en las disposiciones legales.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y técnicos, lo que es posible con una actitud activa y responsable de las partes firmantes de este Convenio.

El personal, cualquiera que sea su categoría, sección o departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir las órdenes y servicios que le sean dados dentro de los cometidos propios de su competencia profesional por la dirección de la entidad y los legítimos representantes de ella, relativos a trabajos de su grupo profesional, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia Dirección o autoridades competentes.

Artículo 5. *Clasificación según la función. Nivel de clasificación profesional.*

1.º Las clasificaciones funcionales y definiciones de categorías dentro del mismo grupo profesional del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enunciadas si las necesidades y estructura del centro de trabajo no lo requieren.